

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00140-00

En atención al informe precedente, y a fines de seguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Una vez verificado el plenario, y como quiera que, acorde con el artículo 278 del CG del P, se ha configurado una causal para proferir sentencia anticipada, pues no existen pruebas que practicar, por secretaría, una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO. Se ACEPTA la cesión del crédito que hace la demandante al patrimonio autónomo FAFP CANREF, cuyo vocero es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA.

En consecuencia, de lo anterior, téngase como cesionario y parte demandante en la presente ejecución al patrimonio autónomo FAFP CANREF.

Se tiene en cuenta la ratificación de poder en favor del abogado FACUNDO PINEDA MARIN, como apoderado de la actora.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.